

SALLIQUELO, 15 DE OCTUBRE DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que además de la multa que se determina para propietarios e instaladores, corresponde regular la actuación de estos últimos en su relación con el Registro Municipal de Constructores,

Que la sanción a aplicar gradúe la responsabilidad en función a la reiteración de la misma,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Modifíquese el art. 1º el que quedará redactado de la siguiente forma: “ Para los casos en que se detectara conexiones clandestinas a la red de cloacas y que estén vertiendo líquidos cloacales al servicio se deberá proceder al taponamiento de la misma aplicándose además la siguiente sanción: a) para propietario multa de \$ 500,00, b) para instaladores multa de \$ 500,00 por cada conexión detectada y suspensión por 180 días del Registro Municipal de Constructores, probada su reincidencia inhabilitación del Registro Municipal de Constructores.-----

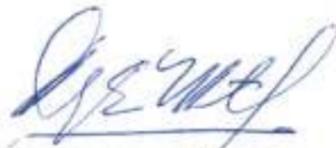
ARTICULO 2º).-La inspección queda a cargo de la Municipalidad de Salliqueló, Dirección de Obras Públicas.-----

ARTICULO 3º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 682/92.


OSVALDO E. CATTANEO
SECRETARIO H. C. D.




RUBEN E. MITRE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE